



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA - COMEDAL
Demandado:	GERMAN ALFONSO RAMÍREZ CARDONA
Radicado	05001-40-03-014-2021-00581-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	731

Toda vez que el documento – Pagaré aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA -COMEDAL** con NIT. 890.905.574-1, en contra de **GERMAN ALFONSO RAMÍREZ CARDONA**, con CC No. 75.104.768, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 201005794.

Por concepto capital la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$7.897.520,00)**, más los intereses moratorios causados desde el **01 de Abril de 2021**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO.-Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las

excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. No se tiene como dependiente a LEIDY JOHANA OSPINA ARANGO, Y ANDREA CATALINA MUÑOZ CANO dado que no se aportó certificado de estudios actualizados.

QUINTO: Se le reconoce personería suficiente a NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL con T.P. No 82.454 d del C. S de la J.

SEXTO: El titulo original fue entregado en el Despacho el 25 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cebd84c4cd92efbc05343ef3024550610725ee69e7a80df004467d05097beeb**

Documento generado en 27/10/2021 10:46:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>